

# Boletín

de la provincia



# Oficial

de Baleares

Se publica los Martes, Jueves y Sabados

Se suscribe en la *Escuela Tipográfica*, calle de la Misericordia número 4.  
Los suscriptores tienen derecho además de los números ordinarios a los extraordinarios, excepto los que contengan las listas electorales rectificadas que pedrán adquirirse con un 25 por 100 de rebaja sobre el precio de venta.  
Precios.—Por suscripción al mes 1'50 pesetas.—Por un número suelto 0'25.—Anuncios para suscriptores, palabra 0'01.—Id. para los que no lo son 0'02.

NUM. 7797

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Ultramar sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de la promulgación, si en ella no se dispusiera otra cosa. Se entienda hecha su promulgación el día en que termine la inserción de la Ley en la *Gaceta*.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador civil, y por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos. (R. O. de 6 Abril de 1899).

## PARTE OFICIAL

### Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gacetas 13 y 14 de Diciembre)

Núm. 3211

## Gobierno Civil

**Minas.**—No habiéndose presentado dentro del plazo que marca el art. 20 del Reglamento general para el régimen de la Minería el oportuno resguardo de la Caja de Depósitos acreditativo de la consignación en la misma del 95 por 100 del importe necesario para responder a los gastos facultativos correspondientes al registro minero «Santa Bárbara» (n.º 765) de mineral lignito, sito en el paraje llamado Son Vall Fogó del término municipal de Sineu, he dispuesto por providencia del día de hoy, la nulidad del expresado registro, y sin curso y fenecido su expediente, con arreglo al caso 1.º del art.º 93 del citado Reglamento.

Lo que se publica en este BOLETIN OFICIAL para que sirva de notificación al interesado y en cumplimiento y a los efectos del expresado artículo.

Palma 15 de Diciembre de 1916.

El Gobernador,

Dionisio Alonso Martínez

## SECCION DE LA GACETA

### MINISTERIO DE HACIENDA

#### REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: La Junta Central de Subsistencias, con fecha 3 del corriente, ha elevado a este Ministerio el dictamen siguiente:

«Excmo. Sr.: Esta Junta de mi presidencia, después de estudiar detenidamente el problema del abaratamiento de los artículos de primera necesidad y primeras materias, teniendo en cuenta el Reglamento para la aplicación de la ley de Subsistencias, procediendo en forma gradual y progresiva para conseguir tales fines, establecido por el orden que se expresan, la tasa, la incautación, la distribución y la restricción del consumo dictando reglas de carácter general, pero sin referirse, como no podía hacerlo, a las dificultades y dudas que en cada caso concreto pudieran presentarse en la práctica, constituyendo una de las más importantes

la que se refiere a la diferente condición de las diversas regiones y su distinta situación, por lo que respecta a este problema, ya que unas son eminentemente productoras y otras exclusivamente consumidoras, ofreciendo el abastecimiento entre las de una y otra clase particularidades varias, nacidas de que los *stocks* en unas son abundantes y aun excesivas, y en otras existe positivo déficit, no fijando ni la Ley ni el Reglamento la forma de proceder en estos casos, acordó, en sesión celebrada en el día de ayer, proponer al Gobierno de S. M., en previsión de las reclamaciones que sobre el particular pudieran formularse, la adopción de las siguientes medidas:

1.ª Conocido el inventario general que ha de practicarse, la Junta local, constituida en la forma que determina el artículo 71 del Reglamento para la ejecución de la ley Subsistencias, elevará a la Junta Central, previamente informada por la provincial, una relación en la que conste la cantidad en unidades métricas de las existencias inventariadas y el cálculo de unidades de igual clase que se considere preciso para el consumo local en un periodo de un año desde la fecha del inventario.

2.ª Para formar el cálculo de consumo a que se refiere el número anterior, se tendrán presentes las reglas siguientes:

A) La población de hecho.

B) Los aumentos periódicos ordinarios por fiestas, ferias ó mercados, sin que pueda exceder en todo el año de un 25 por 100 del censo de población de hecho.

C) Los aumentos producidos por flotantes y residentes temporales, sin que puedan exceder de un 10 por 100 del último censo oficial de hecho.

D) La población de los internados ó asilados en los establecimientos de enseñanza ó beneficencia, sin que pueda exceder del 1 por 100 de la oficial de hecho.

E) El censo pecuario municipal aumentado en un 25 por 100 de sus cifras efectivas.

La Junta Central, conocidos los anteriores resultados, resolverá el tanto por ciento de las mercancías existentes en cada localidad que no queda afecto a las necesidades del consumo en cada pueblo, y las Juntas locales notificarán a cada propietario el prorrateo practicado para que ajusten al mismo sus operaciones.

Mientras por el Gobierno no se disponga la distribución de los mantenimientos, los tenedores de las existencias se hallan en libertad de disponer, dando cuenta al Ayuntamiento, de la parte de los mismos que no esté afecto a las necesidades del consumo local.

En ningún caso, ni las Autoridades ni las Corporaciones podrán impedir que salgan del término municipal ó del territorio de la provincia las mercancías consideradas como excedentes de

su consumo, siempre que vayan acompañadas de las correspondientes guías.

Cuando el Gobierno, a propuesta de la Junta Central, acuerde proceder a la distribución de las substancias alimenticias y primeras materias, se procederá en la forma que determina el capítulo IV del Reglamento.

Las disposiciones anteriores no afectan a lo dispuesto en los artículos 51 y siguientes, 70 y los que le suceden del Reglamento sobre las incautaciones de carácter local y la restricción del consumo.

3.ª Se encarece muy principalmente a las Autoridades y particulares, por tratarse de medidas de disciplina social, que cada día debe ser más severa para todos el cumplimiento del artículo 78 del Reglamento de la ley de Subsistencias, denunciando a los Jueces, Tribunales y funcionarios del Ministerio Fiscal los delitos y faltas que caigan bajo la acción del Código Penal.

Lo que, cumpliendo el acuerdo en cuestión, me honro en comunicar a V. E. a los efectos que procedan.»

Y habiéndose conformado S. M. el Rey (q. D. g.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

Lo que de Real orden participo a V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 7 de Diciembre de 1916.

ALBA.

Señor Presidente del Comité ejecutivo de la Junta Central de Subsistencias.

(Gaceta de 10 de Diciembre)

Excmo. Sr.: Visto el dictamen emitido por esa Junta Central de Subsistencias:

Resultando que en el mismo se propone, entre otros extremos, que los precios máximos del cok que venda la Compañía Madrileña de alumbrado y calefacción por gas, sean de 92 pesetas para la tonelada del cok grueso, de 101 pesetas para la de los números 1 y 0 y de 15 pesetas para el polvo de cok:

Visto el artículo 4.º de la Ley de 11 de Noviembre último:

Considerando que las circunstancias especiales que concurren en el mercado de Madrid, donde con mayor gravedad, acaso que en ningún otro punto, se ha planteado este problema, obligan al Gobierno—sin perjuicio de lo que se disponga en su día con carácter general en vista del informe que esa Junta emita en consonancia con lo preceptuado en el apartado c. de la Real orden de 28 de Noviembre próximo pasado—, a la adopción de una rápida medida que se traduzca en la baja inmediata del precio del combustible de que se trata, que es el que principalmente emplean las clases media y obrera en el consumo de uso doméstico; y

Considerando que de igual modo que

el interés público se ha tenido presente el de la citada Empresa, ya que la misma reconoce en los datos que facilitó al efecto, que los contratos que tienen para la adquisición del carbón coke que produce el cok de gas, dan un promedio de coste en la Fábrica de Madrid de 77,45 pesetas tonelada,

S. M. el Rey (q. D. g.) de acuerdo con el Consejo de Ministros y con lo informado por esa Junta, y a propuesta del Ministro de Hacienda, se ha servido disponer:

1.º Que los precios máximos a que ha de vender en fábrica la Compañía Madrileña de alumbrado y calefacción por gas, los carbones que produce, sean los propuestos por esa Junta Central de Subsistencias, que quedan consignadas en el Resultado de esta Real orden; y

2.º Que la Junta provincial de Subsistencias de Madrid, teniendo presente el prudencial beneficio del intermediario y las demás circunstancias de la localidad, fije sobre la base de la tasa indicada el precio de venta, dando cuenta de su acuerdo a esta Junta Central a los efectos de lo prevenido en el artículo 21 del Reglamento dictado para la ejecución de la referida ley de 11 de Noviembre próximo pasado.

Dios guarde a V. E. muchos años Madrid, 9 de Diciembre de 1916.

ALBA.

Señor Presidente de la Junta Central de Subsistencias.

Excmo. Sr.: Vista la reclamación del Comité Nacional del partido Socialista Obrero Español, en solicitud de que en las Juntas provinciales de Subsistencias tenga representación la clase obrera, y de que se modifique la forma de nombramiento de los Vocales obreros que figuran en esa Junta Central en representación del Instituto de Reformas Sociales y de los consumidores:

Resultando que el artículo 4.º de la ley de 21 de Noviembre próximo pasado, dispone, en su párrafo segundo, que las Juntas provinciales de subsistencias las compongan los Gobernadores civiles, los Presidentes de los Audiencias, los Delegados de Hacienda y los Alcaldes de las capitales, que intervendrán con voz y voto en los asuntos que afectan a sus Municipios correspondientes:

Resultando que por telegrama circular de este Ministerio, de fecha 21 del indicado Noviembre, se hizo presente, a propuesta de esa Corporación, a las Juntas provinciales de Subsistencias la conveniencia de que, interpretando ampliamente el criterio establecido en el párrafo cuarto del artículo 6.º de la ley de referencia, contarán, en todo caso, con el concurso no sólo de las Camaras de Comercio, de las Agrícolas y de las entidades que juzgase oportuno con-

sultar, sino también con el de la representación obrera:

Resultando que al nombrarse por Real orden de 14 del repetido mes de Noviembre los señores que habian de formar esa Junta Central de su digna presidencia, se designaron, entre otros como Vocales, á D. Matias Gómez Latorre, en concepto de Vocal obrero del Instituto de Reformas Sociales, y á D. Mariano Garcia Cortés, en representación de los consumidores, habiendo hecho constar ambos al constituirse aquélla, según consta en el acta consiguiente, que admitían sus cargos á reserva de lo que el Partido socialista, á que pertenecian, resolviera acerca de si debian ó no aceptarlo:

Considerando que una de las finalidades que persigue la entidad reclamante que es, sin duda, la de que en todo momento se conozcan las necesidades de las clases trabajadoras, ha quedado ya en realidad atendida por este Ministerio en la circular á que se refiere uno de los anteriores Resultandos:

Considerando, por lo que afecta á la otra petición, que pudiendo continuar funcionando normalmente esa Junta Central, ya que en ella han de seguir actuando los Sres. Garcia Cortés y Gomez Latorre, interin no resuelvan las Sociedades obreras respecto de su situación en ese organismo, no existe inconveniente en que se acceda á lo solicitado,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

- 1.º Que por el Instituto de Reformas Sociales se proceda á designar el Vocal obrero que ha de representarle en esa Junta Central de Subsistencias;
- 2.º Que las Sociedades obreras domiciliadas en la Casa del Pueblo, designen de su seno un Vocal que, en representación de los consumidores, forme parte también de esa Junta, y
- 3.º Que interin sucede así, continúen como Vocales de esa Junta, en concepto de interinos, los Sres. D. Matias Gómez Latorre D. Mariano Garcia Cortés.

Lo que de Real orden tengo el honor de comunicar á V. E. á los efectos oportunos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 9 de Diciembre de 1916.

ALBA.

Señor Presidente de la Junta Central de Subsistencias.

(Gaceta 11 de Diciembre)

MINISTERIO de INSTRUCCION PUBLICA y Bellas Artes

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: En vista de las instancias elevadas á este Ministerio por varios alumnos de diversos grados de enseñanza, solicitando se concedan exámenes extraordinarios á todos aquellos á quienes faltan una, dos ó tres asignaturas para terminar su respectivo grado,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que los alumnos oficiales de las Universidades, Institutos, Escuelas de Comercio, Veterinaria, Normales y demás Centros docentes dependientes de este Ministerio á quienes faltan una, dos ó tres asignaturas para terminar su carrera ó grado de enseñanza, podrán hacer la inscripción de la matrícula con derechos ordinarios desde el día 15 al 31 del actual mes de Diciembre, con opción á examen extraordinario en todo el mes de Enero siguiente.

Los Rectores ó Directores de los Establecimientos docentes, oyendo al Claustro de Profesores, consultarán los Tribunales y señalarán los días para estos exámenes.

2.º Los alumnos comprendidos en esta disposición que tuviesen hecha la inscripción de matrícula, podrán utilizarla para acogerse á esta gracia, solicitándolo así de los Jefes de los respectivos Establecimientos.

3.º Esta concesión otorgada á los alumnos oficiales, se hace extensiva á los de enseñanza no oficial que se en-

cuentren en idénticas condiciones y á los alumnos de los períodos preparatorios de carreras especiales.

De real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 9 de Diciembre de 1916.

BURELL.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(Gaceta 12 de Diciembre)

Dirección general de Primera enseñanza

CIRCULAR

Por Real orden de 17 de Noviembre último inserta en la Gaceta de hoy, se dispone la formación de la estadística escolar de Instrucción primaria, y en cumplimiento de dicha Real disposición, y para llevar á cabo la labor que menciona con el menor esfuerzo posible y las debidas garantías de rapidez y eficacia,

Esta Dirección General ha resuelto dictar las siguientes instrucciones:

1.º Los Maestros propietarios de ambos sexos que tienen á su cargo la dirección de las Escuelas públicas—del Estado, del Municipio, de la provincia, de fundación ó de patronato ó los que hagan sus veces—sustitutos ó interinos,—llenaran unas hojas estadísticas iguales al modelo inserto á continuación de esta Orden; dichas hojas se confeccionarán ó adquirirán con cargo al material de la Escuela, y tendrán el mismo número de Secciones ó letras, las mismas preguntas y las mismas explicaciones que el citado modelo.

2.º Los datos de cada grupo se consignarán con sugestión estricta al interrogatorio y á sus declaraciones refiriéndolos precisamente á la situación en 31 del corriente mes, y techando los estados en 1.º de Enero.

3.º Llenadas las hojas estadísticas de acuerdo con las anteriores indicaciones, deberán remitirlas los firmantes de las mismas al Inspector de zona respectivo, antes del día 15 del próximo mes de Enero.

4.º Los Secretarios de las Juntas locales de Primera enseñanza, ó los de las Delegaciones regias, en su caso, vienen obligados á consignar los datos relativos á las Escuelas cerradas, anotando la fecha y el motivo del cierre á continuación de la palabra «Escuela», que sigue á la letra A; en la Sección D, agregarán los datos que afecten al último Maestro; en la F, los que conciernan al último período de funcionamiento de la Escuela, y en las demás, los datos generales que deban ser contestados, remitiendo las hojas al Inspector de la zona dentro del plazo dicho.

5.º Los Inspectores de zonas harán el resumen de la que tengan á su cargo, llenando el modelo número 2, y tanto los estados que llenen como los que hayan llenado los firmantes de las hojas, los entregarán al Inspector-Jefe provincial (que á su vez tendrá hecho el resumen de la zona primera), antes del día 25 del propio mes de Enero.

6.º De los indicados resúmenes de de zonas de visita harán los Inspectores-Jefes el resumen provincial, llenando el modelo número 3; en las provincias donde haya Inspectora deberán éstas realizar dicho servicio, y ya ultimado, será remitido por los Inspectores-Jefes ó por las Inspectoras, en su caso, á los Inspectores de las capitales de los Distritos universitarios respectivos, antes del día 5 de Febrero.

7.º Los Inspectores de las provincias, capitales de los Distritos universitarios, harán el resumen del distrito, llenando el modelo número 4, y elevarán este resumen los provinciales, los de zonas y los paquetes de hojas-matrices, á la Inspección General de Primera enseñanza, antes del día 15 del mencionado mes de Febrero. Los modelos citados, números 2, 3 y 4, se publicarán por la Inspección General de Primera enseñanza, después de la inserción de esta orden y del modelo número 1, en la Gaceta, y los confeccionarán ó ad-

quirirán los Inspectores, con cargo al material de oficina.

8.º La Inspección General de Primera enseñanza, por medio del Negociado á sus órdenes, redactará el resumen general de la Estadística de Instrucción primaria, y custodiará todos los elementos que se hayan utilizado para este trabajo, que ha de constituir la base de modificaciones ulteriores y que se someterá á la consideración de la Superioridad, á los fines que juzgue oportunos.

9.º Todos los años, á partir del de 1918, en la primera quincena de Enero, los Maestros propietarios de las Escuelas públicas, los que hagan sus veces ó el Secretario de la Junta local de Primera enseñanza, ó el de la Delegación regia, cuando se trate de Escuelas cerradas, llenarán las hojas estadísticas contestando á todas las preguntas, con las variaciones que se hayan producido; en el caso de volver á funcionar una Escuela, hasta entonces cerrada, se hará constar la fecha y el motivo de la reapertura á continuación de la palabra «Escuela», de la letra A y se contestarán asimismo todas las demás preguntas.

Los datos que consignen los firmantes se referirán siempre al mes de Diciembre de cada año, fechando los estados en 1.º de Enero.

10. Con las hojas anuales se seguirán los mismos trámites detallados en las instrucciones 3.ª 4.ª 5.ª 6.ª y 7.ª teniendo cuidado los firmantes de las hojas de remitirlas al Inspector de zona antes del día 15 de Enero de cada año; los Inspectores de zona, al Inspector-Jefe, antes del día 25 del propio mes; el Inspector-Jefe ó la Inspectora, al Inspector de capital de Distrito universal, antes del día 5 de Febrero siguiente, y estos últimos, al Inspector general de Primera enseñanza, antes del día 15 de dicho mes de Febrero de cada año.

11. A contar del próximo año 1917, los Jefes de las Secciones administrativas de Primera enseñanza vienen obligados á cursar al Inspector general del Ramo, con la fecha última de cada mes, exceptuando el de Diciembre, un parte mensual de las alteraciones del personal y de Escuelas vacantes y cerradas, con arreglo al modelo que se publicará oportunamente y que imprimirán las respectivas Secciones con cargo al material de oficina.

12. La Inspección General de Primera enseñanza registrará las modificaciones mensuales que acusen los partes de cada provincia en los estados especiales en que deban aquellas reflejarse.

13. Los Maestros que no cumplan las instrucciones que les conciernen incurrirán en el segundo apartado b) del párrafo undécimo del artículo 19 del Real decreto de 5 de Mayo de 1913; á los que reirrasen el servicio, se les aplicará el segundo apartado a) del párrafo y artículo mencionados; los Jefes de las Secciones administrativas incurrirán, por iguales motivos, en el caso 4.º del artículo 45 del Real decreto de 5 de Mayo de 1913, y los Inspectores de Primera enseñanza incurrirán, á su vez, por idénticas causas, en el número 2.º del artículo 39 del Real decreto primeramente citado.

14. La Inspección General de Primera enseñanza está facultada para resolver consultas y para dictar las aclaraciones pertinentes al mejor servicio en el caso de que alguna dificultad de adaptación así lo reclame.

15. Los gastos de personal y material relacionados con la Estadística y autorizados por el Inspector general de Primera enseñanza serán satisfechos con cargo á la partida correspondiente de los futuros presupuestos.

Madrid, 4 de Diciembre de 1916.—El Director general, Royo.

Señores Maestros, Jefes de Secciones administrativas é Inspectores de Primera enseñanza.

Estadística de Instrucción Primaria

Modelo número 1, que [deben llenar los maestros ó los que hagan sus veces (1)]

PROVINCIA DE . . . . .  
PARTIDO JUDICIAL DE . . . . .  
AYUNTAMIENTO DE . . . . .

- A. Escuela.
- Punto en que radica (2) . . . . .
- Escuela (3) . . . . . de (4) . . . . .
- número de secciones (5) . . . . .
- Designación ó número de la Escuela (6).
- Número de aulas ó salas destinadas á clase . . . . .
- Superficie (M.) de cada una de las aulas . . . . .
- Volumen (M.) de cada una de las aulas.
- Número de ventanas ó balcones de cada sala de clase . . . . .
- Las condiciones de las aulas, ¿son buenas ó malas? . . . . .
- Si es Escuela de sostenimiento voluntario, ¿quién la costea? (7) . . . . .
- Si es subvencionada, ¿quién la subvenciona? (7) . . . . .
- ¿A cuánto asciende la subvención? . . . . .

B. Edificio.  
¿Quién es el propietario? (8) . . . . .

(1) Vienen obligados á consignar los datos estadísticos en las diez letras ó secciones: Los Maestros (de ambos sexos) que dirigen las Escuelas Nacionales y que figuran en el Escalafón; los propietarios de sueldo inferior á 1.000 pesetas; los de Escuelas sostenidas por la provincia, el Municipio, Obra Pia y Patronato, aun cuando no figuren en el Escalafón; los interinos y sustitutos que regentan una Escuela y el Secretario de la Junta local, ó el de la Delegación regia, cuando se trate de Escuelas cerradas. El Director ó Directora de una Escuela consignará todos los datos que pide el «estado», incluso los suyos propios, y los personales de los demás Maestros de la misma Escuela, que sirvan á sus órdenes, los consignarán éstos en las letras C y D de otros tantos estados, firmándolos á continuación de la sección D en la misma fecha y con el V.º B.º del Director, el cual debe unirlos al general que haya llenado, y responde, desde luego, de todos ellos. El Secretario de Junta local, ó el de la Delegación regia, consignará las frases «cerrada en ... (fecha) por ... (motivo)» á continuación de la palabra «Escuela» que sigue á la letra A y responderá á las preguntas, relacionándolas con el último Maestro, consignando su cargo de Secretario después de fechar el «estado» y antes de firmarlo. El sustituto consignará todos los datos que se piden, agregando en la letra D los relativos al Maestro sustituido. El interino responderá también á todas las preguntas y añadirá en la letra D lo que afecte al último Maestro propietario que desempeñó la misma Escuela.

(2) Se escribirá el nombre del anejo, parroquia ó caserío cuando en el mismo funcione una sola Escuela; si hay varias Escuelas en la misma localidad, ó grupo de población, se anotará primero el nombre del distrito ó el del barrio, y luego la calle ó plaza, el número de la casa, el piso y el cuarto.

(3) Nacional unitaria; Nacional graduada; Nacional especial de adultos; de Beneficencia; Municipal, unitaria ó graduada; Voluntaria; de Fundación de Patronato.

(4) De niños y niñas ó mixta; de niños; de niñas; de párvulos; de adultos (las especiales que aún existen en alguna provincia).

(5) Si tiene varias clases con sus respectivos Maestros ó si es graduada.

(6) El nombre ó título de la Escuela, ó el número cuando haya varias de la misma clase en la localidad.

(7) El nombre de la entidad ó particular que costee ó subvencione.

(8) El Estado, la provincia, el Municipio; si es de alguna entidad, sociedad ó patronato, consígnese el nombre, y si es de particular el nombre y apellidos.

SECCION PROVINCIAL

Núm. 3208 DELEGACION DE HACIENDA DE BALBARES

Negociado de Clases pasivas

ANUNCIO.—El Martes día 19 de los corrientes se abrirá el pago de sus haberes á los perceptores de Clases pasivas que los tienen consignados por esta Dpositaría-Pagaduría de Hacienda, en la siguiente forma:

Día 19.—Monte-Pío Militar, Civil, Jubilados y Pensiones remuneratorias. Dias 20 y 21.—Retirados y Cruces pensionadas.

Palma 15 Diciembre 1916.—El Delegado de Hacienda, Francisco Salazar.

Núm. 3205

AYUNTAMIENTO DE PALMA

Ensanche.—Debiendo procederse, según acuerdo de este Excmo. Ayuntamiento de fecha 11 de Diciembre del corriente año, á la realización de determinadas obras de urbanización en la calle de Maria Cristina é inmediaciones, del Ensanche de esta Capital, y aprobadas por la mencionada Corporación las condiciones que en la subasta han de regir, se anuncia al público á efectos de reclamación, para que durante el plazo de diez dias, contaderos desde la inserción del presente anuncio en el B. O. de esta provincia, puedan formular las que tengan á bien.

Palma 14 de Diciembre de 1916.—El Alcalde, Nicolás Alemany.—P. A. del A.—El Secretario, Benito Pons.

Núm. 3204

ALCALDIA DE PALMA

Cedulas personales

Por el Excmo. Sr. Alcalde de esta Ciudad se ha dictado con fecha once de Diciembre de mil novecientos diez y seis la siguiente Providencia: De conformidad con lo dispuesto en el art. 49 de la Instrucción de 26 Abril de 1900 de declarar incursos en el único grado de apremio, consistente en la multa del duplo de la cédula que respectivamente les haya correspondido conforme preceptua el art. 41 de la Instrucción del Impuesto de Cédulas de 27 de Mayo del 1884 á los contribuyentes incluidos en la relación presentada por el recaudador voluntario.

Notifíquese á los mismos esta Providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de embargo y se expedirán sus oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido para la anotación preventiva de embargo y venta de las mismas.

Palma 11 Diciembre de 1916.—El Alcalde, Nicolás Alemany.

Núm. 3194

AYUNTAMIENTO DE ANDRAITX

Habiendo quedado desierto el acto de intentar segunda subasta que estuvo anunciada al público y debio tener lugar en esta Casa Consistorial el día 19 del corriente mes para el arriendo de la recaudacion y aprovechamiento del arbitrio municipal «Derecho de degüello» establece en el Matadero público para sacrificio de reses y volatería y Derecho de custodia de los degollados existentes en el Depósito destinado al objeto durante el ejercicio de 1917; con arreglo á lo prevenido en la Instrucción para la contratación de servicios provinciales y municipales de 24 de Enero de 1905, en sesión del día 10 del actual acordó el Ayuntamiento rebajar el tipo importe del arriendo y anunciar nuevo acto para subasta que con sujeción al pliego de condiciones que estará de manifiesto al público en la Secretaría de esta Corporación municipal tendrá

¿Está expresamente construido para Escuela? ¿Si ó no? . . . . . Caso afirmativo, ¿en qué fecha se edificó? . . . . . ¿Ocupa la Escuela todo el edificio? ¿Si ó no? . . . . . En caso negativo, ¿quiénes más lo ocupan? (1) . . . . . Si es alquilado el local-escuela, ¿qué renta al año? (2) . . . . . El edificio-escuela, ¿está aislado? . . . . . ¿Reune buenas ó malas condiciones? . . . . . ¿Atiende el propietario á las debidas reparaciones? . . . . . En caso negativo, ¿cuáles son más urgentes? . . . . .

C. Vivienda.

¿Está en distinto edificio al de la Escuela? ¿Si ó no? . . . . . Caso afirmativo, ¿qué renta al año la habitación? . . . . . pesetas. Y en cualquiera de los dos casos, ¿es decente y capaz? . . . . . El propietario, ¿atiende á mejorar la vivienda del Maestro? . . . . . ¿Qué motivo impide al Maestro vivir en el local escuela? . . . . .

D. Maestro.

Nombre y apellidos . . . . . Número general que tenga en el último Escalafón publicado . . . . . Si no figura en el escalafón, ¿cuál es el motivo? (3) . . . . . Sueño anual que disfruta . . . . . pesetas. Gratificación por la clase de adultos . . . . . pesetas. Aumentos voluntarios . . . . . pesetas. ¿Percibe retribuciones? ¿Si ó no? . . . . . Caso afirmativo, ¿en virtud de qué disposición? . . . . . ¿Y qué cantidad anual? . . . . . pesetas. Descuento que abona al Estado . . . . . pesetas. Descuento para el fondo pasivo . . . . . pesetas. Líquido anual que percibe . . . . . pesetas. El Maestro ó Maestra de la Escuela á cargo del Tesoro pertenece á alguna orden religiosa? ¿Si? . . . . . ¿A cual? . . . . . ¿Figura en el Escalafón? . . . . . ¿Tiene título? . . . . . Caso de ser sustituto, ¿desde qué fecha sustituye en la Escuela? . . . . . Nombre y apellidos del sustituto . . . . . Edad del sustituto . . . . . Título profesional . . . . . Tiempo total que ha sustituido en esta y en otras Escuelas . . . . . Caso de ser interino, ¿desde qué fecha interina la Escuela? . . . . . Nombre y apellidos del interino . . . . . ¿Figura en la relación de interinos? . . . . . Gaceta y número . . . . . Si no figura consigne el total de servicios interinos y el título profesional . . . . . El Maestro (quien quiera que sea) de la Escuela, ¿padece algún defecto físico? . . . . .

E. Alumnos.

Población escolar (4) . . . . . Niños . . . . . Niñas . . . . . matriculados en el último curso . . . . .

(1) Vecinos particulares ó bien si hay una fábrica ó un almacén ó cualquier industria ó una sociedad de recreo ó un Ateneo, etc., se consignará el nombre y carácter de la entidad ó del comercio é industria.

(2) Se consignará el alquiler en cifras cuando el edificio sea de particulares; en caso de no saberlo el Maestro, lo preguntará de oficio al Secretario de la Junta local ó al de la Delegación regia, si la habitación del Maestro está en el mismo edificio de la Escuela, se anotará la suma de los dos alquileres, Escuela y casa, con estas mismas palabras «suma de los dos alquileres . . . . . (cifra)».

(3) Expresará el motivo siempre en el caso de que tenga derecho á figurar en el Escalafón y haya sido omitido por error.

(4) Se consignará la cifra de población del anejo, parroquia, barrio, en una palabra, del grupo de población donde funcione la Escuela de que se trata.

Niños . . . . . Niñas . . . . . matriculados de seis á ocho años . . . . . de ocho á diez . . . . . de diez á doce . . . . . Niños . . . . . Niñas . . . . . menores de seis años . . . . . Niños mayores de doce años . . . . . Asistencia media en cada uno de los meses del último curso (1) . . . . . Septiembre . . . . . Octubre . . . . . Noviembre . . . . . Diciembre . . . . . Enero . . . . . Febrero . . . . . Marzo . . . . . Abril . . . . . Mayo . . . . . Junio . . . . . Julio . . . . .

Número de Niños . . . . . Niñas . . . . . asistentes al día . . . . . Asistencia media total en el último curso (1) . . . . . Niños . . . . . Niñas . . . . . ¿En que meses asisten menos los Niños? ¿Por que asisten menos? . . . . . ¿En que meses asisten más? . . . . . ¿Por que asisten más? . . . . . ¿Cuántos alumnos saben leer y escribir? Niños . . . . . Niñas . . . . .

¿Hay algunos anormales en la Escuela? Número Niños . . . . . Número Niñas . . . . . ¿Cuántos niños de la localidad no reciben instrucción en ninguna Escuela? (ni pública ni privada) Niños . . . . . Niñas . . . . .

F. Material.

Material fijo (2) . . . . . Idem móvil (2) . . . . . Limpieza (2) . . . . . Calefacción (2) . . . . . Luz (2) . . . . . Material de adultos . . . . . TOTAL MATERIAL . . . . .

G. Mobiliario.

Número de mesas-bancos (3) . . . . . Tipo . . . . . Número total de plazas (3) . . . . . ¿Que otros muebles hay en la Escuela? . . . . . ¿El mobiliario reúne buenas ó malas condiciones? . . . . .

H. Higiénicos.

Orientación de la Escuela . . . . . ¿Tiene luz suficiente? . . . . . ¿Tiene ventilación bastante? . . . . . ¿Está cerca de algún foco de infección? ¿Es húmeda? . . . . . ¿Tiene agua? . . . . . ¿Tiene retretes? . . . . . ¿Tiene campo de juego, jardín, patio ó desanado? . . . . . ¿Tiene gimnasio? . . . . . ¿Se cumple el precepto de vacuna obligatoria? . . . . . Año en que se vacunaron ó revacunaron los niños ó niñas . . . . . ¿Hay vigilancia higiénica oficial? ¿Si ó no? . . . . . ¿Tiene la Escuela cuarto de baño, ropero ú otra habitación higiénica complementaria? . . . . . La habitación del Maestro, ¿es higiénica? . . . . .

I. Instituciones complementarias

¿Funciona alguna Colonia escolar? . . . . . La Escuela, ¿tiene Cantina escolar? . . . . . Gasto anual que exige su sostenimiento . . . . . pesetas. Número de niños á quienes beneficia . . . . . Existe Mutualidad escolar? . . . . . ¿Es bien acogida? . . . . . ¿Que tiempo vienen funcionando estas instituciones? . . . . . ¿Tiene ropero escolar? . . . . .

J. Pedagógicos

¿Se dan en la Escuela todas las enseñanzas del programa Oficial? . . . . . En caso negativo, ¿por qué causa? . . . . . ¿Se realizan excursiones escolares? . . . . . ¿Tiene la Escuela Museo escolar? . . . . . ¿Tiene biblioteca? . . . . . ¿Se celebran exposiciones de trabajos escolares? . . . . . El material científico, ¿es suficiente? . . . . . ¿Se celebra la fiesta del libro? . . . . .

(1) Con relación á la asistencia el Maestro descontará los dias de vacaciones.

(2) Se consignará el importe íntegro anual en pesetas.

(3) Se consignará el número, el tipo, y el número de niños que se sienten en cada mesa.

En caso negativo, ¿por qué no? . . . . . Causas principales que dificultan la labor pedagógica del Maestro . . . . .

K. Varios.

¿Se ha girado á la Escuela visita de inspección en los dos últimos años? . . . . . En caso afirmativo, ¿cuántas? . . . . . Fecha de la última visita de inspección ¿La Junta local tiene celo por la enseñanza? . . . . . ¿Funcionan Escuelas privadas en la misma localidad? (1) . . . . . En caso afirmativo, ¿cuántas son españolas? . . . . . ¿cuántas extranjeras? . . . . . Manifestaciones de interés que desee hacer constar el Maestro . . . . .

(Fecha y firma.)

(Gaceta 7 de Diciembre)

Inspección general de primera enseñanza

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de 17 de Noviembre último (Gaceta del 4 del corriente, página 547) y de la Instrucción 14 de la Circular del día 4 del actual (inserta con el modelo núm. 1 para la Estadística de la Instrucción primaria, en las pags. 570, 571 y 572 de la Gaceta de hoy 7 de Diciembre).

Esta Inspección general encarace á los Inspectores-Jefes de Primera enseñanza la urgencia de la publicación en los BOLETINES OFICIALES de las provincias de la Real orden, de la Orden circular y modelos citados, haciendo presente al propio tiempo las siguientes aclaraciones, que por premura de tiempo y necesidades del ajuste no han podido traducirse en la Gaceta, y que se corregirán en el BOLETIN OFICIAL del Ministerio, las cuales deberán tener en cuenta los Maestros al imprimir el modelo:

1.ª Los estados tendrán el tamaño de un pliego de papel de barba, figurando en la primera casilla las letras A y D con sus aclaraciones, calculando los espacios de pregunta á pregunta y las contestaciones que se escribirán á la derecha de cada pregunta.

En la segunda cara figurarán las letras C, D y E

En la tercera, las letras F, G, H é I y en la cuarta, la J y la K, dejando el espacio en blanco para las manifestaciones de interés que desee hacer el Maestro y para la fecha y firma.

2.ª La palabra «Provincia» figurará en el centro, un poco á la izquierda de la primera cara; en la línea inferior, partiendo de la izquierda, «Partido judicial de . . .», y en la misma línea á la derecha, casi debajo de la palabra «Provincia», «Ayuntamiento de . . .».

3.ª En la letra A a la primera inicial (M) se le pondrá en la parte superior un 2 (metros cuadrados, cuando se trate de superficie) y á la segunda un 3 (metros cúbicos, cuando se trate de volumen.)

En la letra I, la última pregunta ¿Tiene ropero escolar?, debe figurar inmediatamente antes que las dos que se refieren á la Mutualidad Escolar y debe ser seguida de otra que diga: ¿Cuántos niños se benefician con el ropero escolar?

Por último, los Inspectores-Jefes remitirán á esta Inspección general un ejemplar del BOLETIN OFICIAL de la provincia que inserte las mencionadas disposiciones y el modelo corregido en la forma expuesta.

Madrid, 7 de Diciembre de 1916.—El Inspector general, B. Antequera.

Señores Inspectores de Primera enseñanza.

(Gaceta 8 de Diciembre)

(1) En las capitales se dirá las que hay en el barrio donde esté enclavada la Escuela.

NOTA.—Los estados se referirán siempre al mes de Diciembre de cada año, y se fecharán en 1.º de Enero siguiente.

lugar en esta Casa Consistorial á las diez horas del día 26 del corriente.

El tipo mínimo para la adjudicación de la subasta será de 6.500 pesetas.

Las proposiciones deberán sujetarse al modelo que se inserta á continuación y ser entregadas durante el plazo de la media hora prevenida en el art. 17 de la antedicha Instrucción, al Sr. Presidente de la Comisión designada para intervenir en aquel acto.

Andraitx 12 de Diciembre de 1916.—E. Alcalde, B. Enseñat.—El Secretario, Jaime Valent.

#### Modelo de proposición

D..... natural de..... residente en..... calle..... núm.º..... provisto de cédula personal de..... clase num.º..... expedido en el día....., cuyo documento acompaña; enterado del pliego de condiciones para el arriendo de la recaudación y aprovechamiento del arbitrio municipal «Derecho de degüello en el Matadero público» me obligo á practicar dicho servicio entregando al Ayuntamiento la cantidad de..... (en letras)..... y sugetarme en un todo al referido pliego de condiciones, Ordenanzas Municipales y demás disposiciones pertinentes al caso.

(Fecha en letra y firma entera del proponente).

Núm. 3196

AYUNT.º DE SANTA MARGARITA

### SUBASTA

CONDICIONES bajo las cuales el Ayuntamiento de esta villa adjudicará en pública subasta las obras de construcción del vestíbulo y dependencias contiguas del Cementerio de esta villa.

#### 1.ª—Día para celebrar la subasta

La subasta se celebrará á las veinte del día 16 de Enero próximo en la Secretaría de este Ayuntamiento.

#### 2.ª—Legislación aplicable

Se dan por reproducidas para todos los efectos legales, en estas condiciones la Instrucción de contratos de 24 de Enero de 1905, y el R. D. de 12 de Julio de 1902 y demás disposiciones aplicables á las que el contratista se atemperará en lo que no esté previsto en las presentes.

#### 3.ª—Requisitos de las proposiciones

Las proposiciones se harán en pliegos cerrados y serán extendidas en papel de la clase 11.ª (una peseta) y adaptadas al adjunto modelo. Se entregarán al Presidente del acto sin que puedan ser retiradas y contendrán, además de la proposición, la cédula personal y el documento justificativo del depósito provisional. Si una misma persona presentase dos ó más pliegos, la cédula y el resguardo del depósito podrá incluirse indistintamente en cualquiera de ellos considerándose incluidos en todos.

#### 4.ª—Depósitos y su ampliación como fianza

No se admitirá postura al que no acredite haber consignado en la Caja Municipal la cantidad de trescientas treinta y tres pesetas setenta y cinco céntimos equivalente al 5 por 100 de la señalada como tipo de subasta.

El rematante ampliará su depósito, dentro de los diez días inmediatos siguientes, á la notificación de haberse aprobado por el Ayuntamiento el remate, hasta completar la suma de seiscientos sesenta y siete pesetas cincuenta céntimos equivalente al 10 por 100 del tipo de subasta, cuya cantidad quedará como fianza definitiva para asegurar las responsabilidades del contrato.

Dichas consignaciones deberán verificarse en metálico.

#### 5.ª—Proposiciones iguales

En caso de presentarse dos ó más proposiciones iguales será preferida la primera, y en su consecuencia las carpetas de los pliegos se numerarán correlativamente por el orden en que se hayan presentado,

#### 6.ª—Depósitos que no producen efecto

Con el licitador que constituya depósito provisional y no presente proposición ó ésta no sea legalmente admisible por no adaptarse al modelo, por exceder del tipo de la subasta, por no continuarse en el papel correspondiente ó por otro motivo, se entenderá que renuncia al 5 por 100 de la cantidad depositada el cual se le descontará en el acto de devolverse el depósito, en concepto de derechos de custodia.

#### 7.ª—Adjudicación del remate

La subasta no tendrá efecto ni valor alguno mientras no sea definitivamente adjudicada por el Ayuntamiento.

#### 8.ª—Actos ilegales de los proponentes

Caso de que el Ayuntamiento sospechase confabulación entre los proponentes, se instruirá expediente administrativo reteniendo los depósitos de las personas á quienes alcance; suspendiendo la adjudicación de la subasta. Si en este expediente se confirmara la sospecha se pasará el asunto á los Tribunales ordinarios.

#### 9.ª—Bastanteo de poderes

Los poderes podrán ser bastanteados indistintamente por cualquiera de los Abogados domiciliados en Palma, Inca y Manacor.

#### 10.ª—Gastos de la subasta

Será obligación del contratista satisfacer todos los gastos que ocasione el contrato, como son: papel sellado para la tramitación del expediente, contribuciones directas é indirectas, inserciones en los periódicos oficiales, escrituras públicas que sean procedentes según la Instrucción (con una copia auténtica para el Ayuntamiento) y demás que ocurran sin excepción alguna.

#### 11.ª—Riesgo y ventura

El contrato será á todo evento y á riesgo y ventura de ambas partes y no podrá rescindirse, novarse ni modificarse por ningún concepto ni aun á título de epidemia, huelga, alteración del orden público, ni por ningún otro concepto por excepcional y extraordinario que sea.

#### 12.ª—Obreros y jornada legal

Los obreros manuales que utilice el contratista serán asegurados de los accidentes del trabajo, á costas del contratista, el cual sustituirá al Ayuntamiento en todas las responsabilidades que puedan caberle como patrono.

#### 13.ª—Tribunal administrativo

Las cuestiones que surjan respecto al cumplimiento de este contrato, serán resueltas exclusivamente por la vía administrativa.

#### 14.ª—Tipo de subasta

El tipo de subasta es de seis mil seiscientas setenta y cinco pesetas.

#### 15.ª—Domicilio del Contratista

El contratista deberá residir en esta villa, ó en su defecto tener persona en ella con poder bastante, que le represente, entendiéndose siempre que aquél es responsable de todos los actos de su apoderado y cualquiera notificación hecha á éste se entenderá como si lo fuera á su principal, sin que pueda en ningún caso, eximirse de ninguno de sus deberes, cualquiera sea el pretexto que alegue.

#### 16.ª—Prórrogas

Salvo los casos de fuerza mayor previstos por la instrucción y ley de obras públicas, y solo en las consideradas especiales, podrán solicitarse prórrogas para terminar las obras contratadas, limitándose siempre á un tercio del plazo de duración.

#### 17.ª—Denuncias

El contratista con cargo á la fianza pagará á los denunciadores el importe del 25 por 100 sobre el valor del fraude denunciado si resulta cierto y probado. Los que aspiren á dicho premio, depositarán en la Caja Municipal una cantidad equivalente al valor de las obras ó trabajos necesarios para comprobar la exactitud ó la falta y de no resultar

esta cierta indemnizará dicho gasto al contratista.

Santa Margarita 13 de Diciembre de 1916.—El Alcalde, Feliciano Fuster.—P. A. del A.—Guillermo Santandreu, Secretario.

#### Modelo de proposición

D..... vecino de..... cuya cédula personal acompaña, enterado del proyecto, planos y pliego de condiciones facultativas y económicas para la construcción y emplazamiento del vestíbulo y dependencias contiguas del Cementerio de esta villa, que se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento y del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL n.º..... de esta provincia, me obligo á tomar á mi cargo dicho servicio por la cantidad de..... pesetas (en letras), sugetándome en un todo y estrictamente á dichas condiciones, Ordenanzas municipales y demás disposiciones vigentes.

(Fecha en letra y firma entera del proponente).

Núm. 3210

### AYUNTAMIENTO DE POLLENSA

Confeccionado el padrón de cédulas personales de este pueblo para el próximo año de 1917, permanecerá expuesto al público á efectos de reclamación en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de ocho días contados desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el B. O. de esta provincia.

Pollensa 30 Noviembre 1916.—El Alcalde, Juan Vicens.

Núm. 3180

Don Rafael Rubio y Freire Duarte, Juez de primera instancia del distrito de la Lonja de esta ciudad.

Hago saber: Que por ante la Secretaría del que refrenda penden autos ejecutivos promovidos por las Sociedades «Pieras y Cabrer» y «Cabrer y Compañía» contra D. Alejandro Goodlet y en ellos ha recaído la sentencia cuyos en cabezamiento y parte dispositiva dicen así:

«Sentencia.—En la ciudad de Palma de Mallorca á cinco Diciembre de mil novecientos diez y seis; el Sr. D. Rafael Rubio Freire Duarte, Juez de primera instancia del Distrito de la Lonja, en vista de los presentes autos ejecutivos promovidos por las Sociedades establecidas en esta plaza con los nombres de «Pieras y Cabrer» y «Cabrer y Compañía» dirigidas por el Letrado D. Manuel Fiol y representados por el procurador D. Jaime Brodat contra D. Alejandro Goodlet, cuyo segundo apellido no consta, del comercio, que se hallaba establecido en el Arrabal de Santa Catalina, extramuros de esta capital, en la actualidad ausente en ignorado paradero sobre pago de diez mil cuatrocientas ochenta y tres pesetas noventa céntimos, y Resultando...=Fallo: Que debo mandar y mando siga la ejecución adelante hacer trance y remate de los bienes embargados para con su producto pagar á las Sociedades «Pieras y Cabrer» y «Cabrer y Compañía» la suma de diez mil cuatrocientas ochenta y tres pesetas noventa céntimos y las costas causadas y á causar hasta el efectivo pago á todo lo que se condena al demandado D. Alejandro Goodlet, ausente en ignorado paradero, á quien se le notificará la presente sentencia por medio del correspondiente edicto comprensivo del encabezamiento y parte dispositiva que se publicará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Baleares á menos de que pueda practicarse personalmente la notificación y lo solicite la parte actora. Así lo pronuncio, mando y firmo Rafael Rubio.—Leída y publicada fué la presente sentencia el mismo día de su fecha por el Sr. Juez que la suscribe en la audiencia pública de hoy: doy fé.—Ante mí, Guillermo Vidal.

Y por no haberse pedido, que se hiciera personalmente, expido el presente edicto para que sirva de notificación en forma al repedido D. Alejandro Goodlet.

Palma nueve de Diciembre de mil

novecientos diez y seis.—Rafael Rubio, —Ante mí, Guillermo Vidal.

Núm. 3168

### CEDULA DE EMPLAZAMIENTO

En virtud de lo mandado por el señor Don Pedro de Benito y Varela, Juez de 1.ª Instancia de este Partido en providencia de hoy dictada á solicitud del Procurador D. Miguel Alejandro en representación de D.ª María Femenias Morillo, vecina de esta Ciudad, en los autos incidente previo de pobreza por ésta instados para promover despues la declaración de herederos abintestato de su difunto marido Bernardino Cardona Pons, diligencias de testamentaria que sean del caso, incidencias y juicios que procedan, por medio de la presente emplazo á los ignorados herederos de dicho Bernardino Cardona Pons, para que dentro el término de nueve días, contaderos desde el siguiente al de la inserción de esta cédula en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, comparezcan en los referidos autos al objeto de contestar la demanda de pobreza deducida por la D.ª María Femenias Morillo, bajo apercibimiento si no lo verifican, de pararles el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Mahón 9 Diciembre de 1916.—El Secretario, Ramón Menach.

Núm. 3178

### CEDULA DE NOTIFICACION

El Señor Juez de primera instancia del Distrito de Serranos de Valencia en providencia de fecha catorce de Octubre último dictada en las diligencias de apremio que se siguen en dicho Juzgado para pago de costas dimanantes de la causa sobre contrabando seguida contra José Torres Escandell ha dispuesto se haga saber á dicho José Torres Escandell que dentro de tercero día otorgue á favor de D. Juan Torres Escandell la escritura de venta de la finca embargada en dichas diligencias y rematadas á su favor denominada la Taulera sita en la parroquia de San Juan Bautista.

Y á fin de que sirva de notificación en forma al referido José Torres Escandell ausente en ignorado paradero y en méritos de lo dispuesto á virtud de exhorto del referido Juzgado, expido la presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia que firmo en Ibiza a siete de Diciembre de mil novecientos diez y seis.—Vicente Juan.—V.º B.º—El Juez de 1.ª Instancia, M. Sierra.

Núm. 3141

### PARQUE DE INTENDENCIA DE PALMA

Debiendo celebrarse el concurso para la adquisición de harina de 1.ª; harina para pan de tropa; cebada; paja corta para pienso; sal; leña para hornos, en el servicio de Subsistencias; y aceite, petróleo, carbón vegetal, carbón de cok, leña de tronco, jabón, paja larga para relleno, carbón mineral y cosa en acuartelamiento.

Hago saber á los que deseen tomar parte en la licitación que el acto tendrá lugar, bajo mi presidencia, el día 4 de Enero próximo venidero, á las once de de la mañana, en la Plaza de Palma y Establecimiento denominado «Parque de Intendencia», sito en la calle del Socorro, número 46 y que el pliego de condiciones y muestras estarán de manifiesto todos los días laborables, desde el 10 del actual al 3 del mes de Enero próximo, ambos inclusive, de nueve á trece, en el indicado Establecimiento.

Palma 7 de Diciembre de 1916.—El Presidente del Tribunal, Venancio Recio.

PALMA.—ESQUEMA.—TIPOGRAFICA